

INFORME. 30 de marzo de 2022.- A Despacho Informando que la parte demandada INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ por intermedio de apoderado judicial y dentro del término legal presentó demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Provea

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO MOSQUERA GRANDE, NAYIBE
CAICEDO LUNA Y HANNY VALERIA MOSQUERA CAICEDO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., INGRID
KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO
SANCHEZ
RADICADO: 1900140030022022-00402-00

Interlocutorio No. 694

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda llamamiento en garantía, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección por los demandados INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ, so pena de rechazo.

1. Deberá acreditarse el envío de la demanda llamamiento en Garantía y sus anexos al correo electrónico de la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Debe allegar el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, formulada por los demandados INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de compañía SEGUROS DEL ESTADO por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado JUAN ERNESTO ANGULO ZUÑIGA, identificado con C.C. N° 1.061.741.972 y Tarjeta profesional N° 317.191 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08aa11c56a1027f675a008d6bc3b916f1be2dc16eeec4b70a72b6f25fcbAAF76**

Documento generado en 31/03/2023 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>